



San Andrés, Isla, Veintidós (22) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021).

Referencia	Verbal de Pertenencia
Radicado	88001-4003-002-2020-00206-00.
Demandante	Keit Joan Bent Manuel
Demandados	Herederos Determinados del finado Daniel Reid Faiquere, señores Orlina Reid Henry, Olita Reid Henry, Orna Reid Henry, Daniel Reid Henry, Agustin Reid Henry, Danford Reid Henry, Herederos Indeterminados del finado Daniel Reid Faiquere y Personas Indeterminadas.
Auto Interlocutorio No.	015-21

Procede el despacho a resolver sobre la admisibilidad de la presente demanda de pertenencia promovida por la señora KEIT JOAN BENT MANUEL, a través de apoderado judicial contra HEREDEROS DETERMINADOS DEL FINADO DANIEL REID FAIQUERE, SEÑORES ORLINA REID HENRY, OLITA REID HENRY, ORNA REID HENRY, DANIEL REID HENRY, AGUSTIN REID HENRY, DANFORD REID HENRY, HEREDEROS INDETERMINADOS DEL FINADO DANIEL REID FAIQUERE Y PERSONAS INDETERMINADAS, de un lote de terreno ubicado en el sector denominado "LINE o BATTLE ALLY" de esta localidad.-

Llegado a este punto, aunado lo anterior, analizado el libelo introductor y sus anexos allegado a la foliatura, esto es, el certificado de Tradición del inmueble objeto de estudio de esta litis, identificado con el folio de matrícula No.450-19146, obrante a folio 8 y 9 del expediente, consagra como fecha de expedición 22 de julio de 2020, siendo necesario que sea actualizado, puesto que dicha información pudo haber variado con el paso del tiempo, máxime que, conforme al Artículo 72 del Estatuto Registro de Instrumentos Públicos, la vigencia de los certificados en tiempo real data de la mutualidad a que pueden estar sometidos los actos sujetos a registros, razón por la cual no cumple con las exigencias de la norma arriba señalada.

Así las cosas, el Despacho inadmitirá la demanda con fundamento en lo preceptuado en el numeral 1° del Artículo 90 del C.G.P., a efectos de subsanar el defecto arriba señalado dentro del término legal respectivo, en el sentido de aportar Certificado idóneo actual emitido por el registrador de Instrumentos Públicos de esta Ínsula, so pena de que la demanda sea rechazada.

Por otro lado, con fundamento en lo rituado en el Artículo 73 de la *ob. Cit.*, el Despacho le reconocerá personería para actuar en este litigio al mandatario judicial de la parte demandante, toda vez que el poder allegado al plenario reúne los requisitos del artículo 74 *ibidem*.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO. Inadmitir la presente demanda de Pertenencia por las razones expresas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. Concédasele a la parte demandante el término de cinco (05) días, para que subsane el defecto advertido en la parte motiva de esta providencia, so pena de que se rechace la demanda.

TERCERO. Reconózcase al Doctor GONZALO BENT BENT, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.243.519 de San Andrés, Isla, y portador de la T.P. No. 98.779 del C. S. de la J. como apoderado judicial de la señora KEIT JOAN BENT MANUEL, en los términos y para los efectos a que alude el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN ANDRÉS ISLA
En San Andrés Isla a los 27
días del mes Enero (2021) notificando el
auto anterior por anotación en Estado No. 03

La Secretaria